

Guadalajara, Jalisco, a 3 de octubre de 2014

RECURSO DE REVISIÓN 382/2014 Y ACUMULADO 383/2014

RESOLUCIÓN

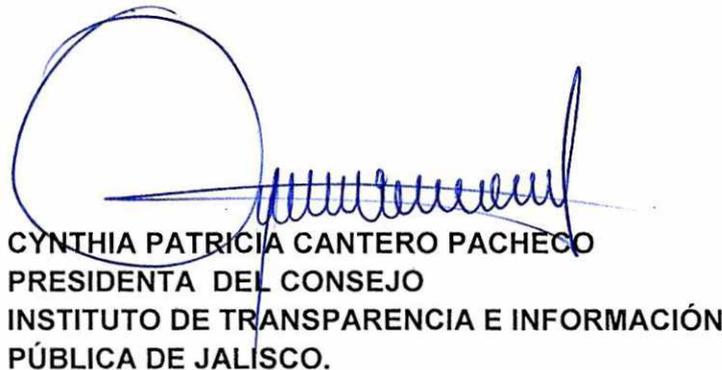
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE TONALÁ, JALISCO.
P R E S E N T E**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Consejo de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 3 de octubre del año 2014 dos mil catorce**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar, remarcando, que los plazos legales comienzan a correr al día siguiente de que surta sus efectos legales dicha notificación.

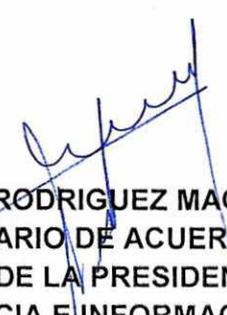
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

"2014, Año del Bicentenario de la Promulgación de la Constitución de Apatzingán"



CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
PRESIDENTA DEL CONSEJO
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.



JACINTO RODRIGUEZ MACÍAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE JALISCO.

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 382/2014, y ACUMULADO
383/2014.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO.

RECURRENTE:

CONSEJERA POR [REDACTED] AACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres del mes de octubre del año 2014
dos mil catorce.

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número; 382/2014, y
ACUMULADO 383/2014, interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado:
AYUNTAMIENTO DE TONALA; y:

R E S U L T A N D O:

1. El día 30 treinta del mes de julio del año 2014 dos mil catorce, el recurrente presentó 2 dos
solicitudes de información ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado;
AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO; por las que requirió la siguiente información:

Primera solicitud:

Se requiere información anexa a la solicitud "Chalecos".

"Por medio de la presente quiero enviarle ni más respetuoso saludo y comentarle que de acuerdo a la contestación al OFICIO UT/1201/2014 Y EXP. 439/P/14 de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal, se menciona que se pone a disposición para su consulta tanto el acta de la Junta Aclaratoria, como el acta de Fallo en las oficinas de la tesorería para su consulta, se aclara que de ambas se solicitaron copias simples, a su vez el C.P.A. Jorge González Pérez Tesorero Municipal, solicita que se le especifique de que licitante se requiere la información, a lo cual le respondemos que de todos los que participaron en la licitación."

Segunda solicitud:

Se requiere Información anexa a la solicitud (Uniformes).

"Por medio de la presente quiero enviarle ni más respetuoso saludo y comentarle que de acuerdo a la contestación al OFICIO UT/1196/2014 Y EXP. 438/P/14 de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal, se menciona que se pone a disposición para su consulta tanto el acta de la Junta Aclaratoria, como el acta de Fallo en las oficinas de la tesorería para su consulta, se aclara que de ambas se solicitaron copias simples, a su vez el C.P.A. Jorge González Pérez Tesorero Municipal, solicita que se le especifique de que licitante se requiere la información, a lo cual le respondemos que de todos los que participaron en la licitación."

2.-Admitidas las 02 dos solicitudes se les asignó los números de expedientes 1.-461/P/2014,
2.-462/P/2014, las cuales se tuvieron como admitidas, respectivamente, y tras los trámites
internos el sujeto obligado; Ayuntamiento de Tonalá, emite resoluciones con fecha 08 ocho del
mes de agosto del año 2014 en relación a las 02 dos solicitudes mismas que en su parte total
mencionan lo siguiente:

Primera resolución Expediente 461/P/2014

"...

Téngase por recibido el oficio numero TM/0603/2014, suscrito por el C.P.A JORGE GONZALEZ PEREZ, Tesorero Municipal, en el cual solicita a la licenciada Margada Lorena López Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia y acceso a la información Pública, mediante el cual solicita una prorroga en virtud de que la documentación solicitada por el C. (...) ya que dicha documentación se está recabando, visto lo anterior notifíquese vía correo electrónico para dar cabal cumplimiento a lo antes manifestado, notificándosele del presente al peticionario para no violentar el derecho a la información esto conforme a la ley que no rige; por lo que la suscrita Licenciada Magda Lorena López Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien actúa legalmente en compañía de sus testigos de asistencia las CC....

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.-Téngase por recibido el oficio número TM/063/2014 de Tesorería Municipal para que surta sus efectos legales que haya lugar.

---SEGUNDO.- Notifíquese, de manera personal al C.(...), la solicitud de prórroga para dar cumplimiento con la información requerida, solicitándole una prórroga para dar cumplimiento con la información requerida, Solicitándole una prórroga para estar en aptitud de remitirle su información solicitada..."

Segunda resolución Expediente 462/P/2014

"...

Téngase por recibido el oficio número TM/0605/2014, suscrito por el C.P.A JORGE GONZALEZ PEREZ, Tesorero Municipal, en el cual solicita a la Licenciada Magda Lorena López Gutiérrez, titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, mediante el cual solicita una prórroga en virtud de que la documentación solicitada por el C. (...) ya que dicha documentación se está recabando, visto lo anterior notifíquese vía correo electrónico para dar cabal cumplimiento a lo antes manifestado, notificándosele del presente al peticionario para no violentar el derecho a la información esto conforme a la ley que nos rige por lo que la suscrita Licenciada Magda Lorena López Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, quien actúa legalmente en compañía de sus testigos de asistencia las CC....

-----ACUERDO-----

---PRIMERO.-Téngase por recibido el oficio número TM/0605/2014 de Tesorería Municipal para que surta sus efectos legales que haya lugar.

---SEGUNDO.- Notifíquese, de manera personal al C.(...), la solicitud de prórroga para dar cumplimiento con la información requerida, solicitándole una prórroga para dar cumplimiento con la información requerida, Solicitándole una prórroga para estar en aptitud de remitirle su información solicitada..."

3.- Inconforme con la anterior resolución, el recurrente presentó los recursos de revisión el día 15 quince del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce, señalando en su parte medular lo siguiente:

Recurso 1

"Argumentos por lo que se presenta el recurso de revisión y que se relacionan con el (los) supuestos elegido (s) en el punto anterior.

Con fecha 30 de julio de 2014, se le solicito al Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, por medio de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal, copia simple de la junta de aclaraciones, del fallo y de la justificación de dicho fallo, así como de los expedientes completos con las propuestas técnico- económicas de todos los licitantes que participaron en la Licitación Pública Nacional LP-TJ-003/2014. Adquisición de Chalecos Antibalas, recurso SUBSEMUN 2014.

Con fecha 8 de agosto del 2014, la Unidad de Transparencia e a información Pública Municipal me hace llegar vía correo electrónico el Oficio marcado como expediente: 461/P/2014 en el cual se hace constar que el C.P.A JORGE GONZALEZ PEREZ, tesorero Municipal hizo llegar el oficio TM/0603/2014, solicitando a la Lic. Magda Lorena López Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Una Prorroga en Virtud de que la Documentación solicitada por un servidor se está recabando, lo anterior de conformidad con el artículo 89 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al día de hoy 15 de agosto del 2014, no he recibido la documentación que solicite y tampoco ningún tipo de oficio o aviso sobre el tema. Por lo que vengo a pedir de la manera más respetuosa la intervención directa del ITEI a fin de lograr obtener respuesta a mi petición"

Recurso 2

"Argumentos por lo que se presenta el recurso de revisión y que se relacionan con el (los) supuestos elegido (s) en el punto anterior.

Con fecha 30 de julio de 2014, se le solicito al Ayuntamiento de Tonalá Jalisco, por medio de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal copia simple de la junta de aclaraciones, del fallo y la justificación de dicho fallo, así como de los expedientes completos con las propuestas técnico- económicas de todos los licitantes que participaron en la Licitación Pública Nacional LP-TJ-002/2014. Adquisición de Uniformes policiales, recurso SUBSEMUN 2014.

Con fecha 8 de agosto del 2014, la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal me hace llegar vía correo electrónico el oficio marcado como EXPEDIENTE: 462/P/2014 en el cual se hace constar que el C.P.A JORGE GONZALEZ PEREZ, Tesorero Municipal hizo llegar el oficio TM/0605/2014 solicitando a la Lic. Magda Lorena López Gutiérrez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Una prórroga en virtud de que la documentación solicitada por un servidor se está recabando, lo anterior de conformidad con el artículo 89 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Al di de hoy 15 de agosto del 2014, no he recibido la documentación que solicite y tampoco ningún tipo de oficio o aviso sobre el tema. Por lo que vengo a pedir de la manera más respetuosa la intervención directa del ITEI a fin de lograr obtener respuesta a mi petición."

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho del mes de agosto año 2014 dos mil catorce, la Secretaría Ejecutiva admitió los recursos de revisión interpuestos en contra del sujeto obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, toda vez que cumplieron con los requisitos señalados en el artículo 96 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismos que al tratarse de 02 dos recursos de revisión presentados por el mismo recurrente y en contra del mismo sujeto obligado, se acumularon, de conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley, asignándole el número de expediente 382/2014, y su acumulado 383/2014. Asimismo, para efectos del turno y para la substanciación del recurso de revisión, correspondió conocer sobre el presente asunto a la Presidenta del Consejo CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO, para que formulara el proyecto de resolución correspondiente, atendiendo a la asignación de la ponencia a los Consejeros por estricto orden alfabético.

En el mismo acuerdo referido con antelación, se requirió al sujeto obligado para que en el término de tres días contados a partir de que surtiera efectos legales su notificación, remita un informe en original acompañado de los medios de convicción que considerara oportunos.

5.- Mediante acuerdo de fecha 20 veinte del mes de agosto del año 2014 dos mil catorce, la Presidenta del Consejo en unión con el Secretario de Acuerdos adscrito a su ponencia tuvieron por recibidas las constancias que integran el expediente del Recurso de Revisión 382/2014 y su acumulado 383/2014 y ordenan notificar el auto de admisión y el requerimiento del informe aludido al sujeto obligado.

De lo cual, fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/304/2014 el 21 veintiuno del mes de agosto de 2014 dos mil catorce, a través de correo electrónico

6.-Mediante acuerdo de fecha 27 veintisiete del mes de agosto de año 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en la ponencia de la Presidencia, oficio sin número bajo el folio para la Oficialía de Partes 05201, signado por la **Licenciada Magda Lorena López Gutiérrez Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado citado al rubro**, conteniendo dicho oficio el primer informe correspondiente al presente recurso de revisión, mismo que fue recibido por la oficialía de partes de este instituto el día 27 veintisiete del mes de agosto de 2014 dos mil catorce, informe en su parte medular señala lo siguiente:

"V.- Con fecha 25 veinticinco de julio del año 2014 dos mil catorce, mediante acuerdo de resolución relativo al expediente 439/P/2014 se notificó al peticionario de la resolución al peticionario el cual se le informaba el sentido de la resolución, mismo que firmo de conformidad con fecha 30 treinta del mismo mes y año en curso, la cual se decretó de precedente parcial quedando puesta a disposición en el interior en las oficinas que ocupa la Tesorería Municipal esto conforme a lo establecido en los artículos 84.1 y 86.1 II de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco. Y respecto del segundo expediente, con fecha 14 catorce de agosto del año 2014, dos mil catorce, se realizó la resolución la cual personal de esta Unidad de Transparencia se trasladó al domicilio del peticionario, para notificar de manera presencial a efecto de otorgarle la respuesta otorgada por el sujeto obligado y no trasgredir su derecho a la información, encontrándonos en tiempo, ya que si bien es cierto era nuestro último día, del plazo establecido a la Ley ya que si bien es cierto el día 08 ocho del mes de agosto se le notificó vía correo electrónico al peticionario la prórroga de información, por lo que tres días posterior a que surta efectos la notificación, la cual no fue respondida por el peticionario, se determinó notificar de manera personal el sentido de

la respuesta, por lo cual se trasladó personal de esta Unidad de Transparencia en horario no laboral, y el cual al estar establecidos en el domicilio proporcionado en su solicitud y al llamar a la puerta nadie lo atendió, por lo que se levanta acta de hechos misma que se anexa a la presente para su debida y legal constancia, así mismo por parte de la Titular de la Unidad de Transparencia, se ordenó que se notificara tanto en estrados como vía correo electrónico, la cual queda debidamente acreditado que se realizaron todas y cada una de las gestiones necesarias para cumplir con las atribuciones de nuestro cuerpo legislativo, por todo lo anterior, se remiten copias certificadas de todas y cada una de las actuaciones que integra los expedientes de números 439/P/2014 Y 462/P/2014, relativo a la solicitud realizada por el peticionario."

7.- Del acuerdo antes citado, de fecha 27 veintisiete de agosto de 2014 dos mil catorce, se le requirió al recurrente para que se manifestará respecto del informe rendido por parte del sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un término de tres días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente. De lo cual fue notificado el día 29 veintinueve de agosto del año 2014 dos mil catorce, vía correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre del año 2014 dos mil catorce, la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que el recurrente **NO REMITIÓ MANIFESTACIÓN ALGUNA**, a este Órgano Garante dentro del término otorgado para ello, misma que le fue requerido en acuerdo de fecha 27 veintisiete de agosto del año 2014 dos mil catorce.

9.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de septiembre de 2014 dos mil catorce, la ponencia de la Presidencia para efectos de contar con elementos suficientes para emitir proyecto de resolución debidamente fundado y motivado se requirió al sujeto obligado, presente informe complementario a efecto de que remitiera copia de la información entregada al recurrente, así como las constancias respectivas de dicha entrega. De lo cual fue notificado mediante oficio PC/CPCP/334/2014 el 17 diecisiete de septiembre de 2014 dos mil catorce.

10.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de septiembre de 2014 dos mil catorce, se tuvo por recibido en la Ponencia de la Presidencia oficio sin número signado por la Lic. Magda Lorena

López Gutiérrez Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, por medio del cual presentó su informe complementario, acompañando legajo de 39 treinta y nueve copias simples.

Por lo que, integrado el presente asunto, turnado a la ponencia de la Consejera ponente, se procede a su resolución por parte del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41 fracción X, 91, 101, y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado.- El recurso de revisión se admitió por actos imputados al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO**, quien tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente, queda acreditada en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia, por existir identidad entre la persona que por su propio derecho presentó la solicitud de información ante el sujeto obligado y posteriormente el presente recurso de revisión ante el mismo sujeto obligado.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha del día 19 diecinueve de marzo de 2014 dos mil catorce, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracción I, de la Ley de la materia como se verá a continuación.

Lo anterior toda vez que las resoluciones ahora impugnadas se hicieron del conocimiento del recurrente el 08 ocho de agosto del 2014 dos mil catorce, por lo que considerando la fecha en que surten sus efectos legales las notificaciones y el computo de los plazos comenzó a correr a partir del día 13 trece y concluyó el 26 veintiséis de agosto del año 2014 dos mil catorce. Habiéndose presentados oportunamente los recursó el día 15 quince de agosto del año en curso.

VI.- Procedencia y materia del recurso.- Resulta procedente el estudio del presente recurso de revisión de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, manifestando el

recurrente que no le ha sido entregada la información solicitada. Sin que sobrevenga una causal de sobreseimiento de las establecidas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos los siguientes medios de convicción:

- a).- Copia simple de los dos formatos de solicitudes de acceso a la Información, presentadas ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado con fecha 30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce.
- b).- Copia simple de los escritos adjuntos a las solicitudes suscriptor por el recurrente y dirigidos a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado donde complementa las solicitudes de información, de fecha 29 veintinueve de julio de 2014 dos mil catorce, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia.
- d).-Copia simple de los dos acuerdos que se emitieron por la Unidad de Transparencia respecto de las solicitudes de información identificadas bajo los expedientes 461/P/2014 y 462/P/2014.

Por parte el Sujeto Obligado, ofreció los siguientes medios de convicción:

- a).-Legajo de copias simples que comprenden el expediente del procedimiento de acceso a la información identificado bajo el número 438/2014.
- b).- Legajo de copias simples que comprenden el expediente del procedimiento de acceso a la información identificado bajo el número 462/2014.
- c).-Legajo de copias simples que comprenden el expediente del procedimiento de acceso a la información identificado bajo el número 439/2014.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el recurrente, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

En relación a las pruebas aportadas por el sujeto obligado, al ser presentadas en copias simples se tiene como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- Los agravios hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADOS** de acuerdo a los siguientes argumentos:

Es importante mencionar que las dos solicitudes de información que fueron acumuladas al presente recurso de revisión devienen de dos solicitudes de información anteriores, presentadas por el mismo solicitante (hoy recurrente) de las cuales, la Unidad de Transparencia les asignó los números de expedientes 438/P/2014 y 439/P/2014, siendo necesario hacer alusión a dicho antecedente para una mejor comprensión de las solicitudes de información que son materia del presente recurso de revisión como a continuación se expone.

a).-En el caso de la solicitud de información a la cual se le asignó el expediente 439/P/2014, se había solicitado en copia, diversa información relativa a la licitación LP-T J-003/2014 sobre la adquisición de chalecos balísticos para el municipio de Tonalá, Jalisco derivado del recurso SUBSEMUN 2014.

Derivada de esa solicitud, el Tesorero emite respuesta a dicha solicitud poniendo a disposición dentro de sus oficinas para su consulta, el acta de la junta aclaratoria de fecha 14 catorce de junio de 2014, así como el acta de fallo de fechas 21 de junio del 2014 dos mil catorce. El Tesorero también preguntó al solicitante que en relación a la documentación legal administrativa que solicitó especifique de qué licitante requiere la información.

Es el caso, que el hoy recurrente presentó nueva solicitud de información (materia del presente medio de defensa) con fecha 30 treinta de junio ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la que señala:

menciona que se pone a disposición para su consulta tanto el acta de la Junta Aclaratoria, como el acta de Fallo en las oficinas de la tesorería para su consulta, se aclara que de ambas se solicitaron copias simples, a su vez el C.P.A. Jorge González Pérez Tesorero Municipal, solicita que se le especifique de que licitante se requiere la información, a lo cual le respondemos que de todos los que participaron en la licitación."

Es decir, se desprende el requerimiento en copias simples de:

- Acta de Junta Aclaratoria
- Acta de Fallo
- Expedientes de todos los licitantes que participaron en la licitación.

Derivado de esta nueva solicitud de información la Unidad de Transparencia con fecha 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, notifica al solicitante la petición de prórroga que requiere el área de Tesorería Municipal para estar en condiciones de reunir la información, y le asigna el número de expediente 461/P/2014 circunstancia que generó la inconformidad del hoy recurrente toda vez que manifiesta no le fue entregada la información solicitada.

En este orden de ideas, para los que aquí resolvemos, estimamos que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que, la Unidad de Transparencia debió emitir resolución fundada y motivada, no así haber notificado el requerimiento de prórroga que formuló el Tesorero Municipal.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que una vez admitida la solicitud de información, la Unidad debe resolver sobre la misma, dentro de los 05 cinco días siguientes a la admisión, como se cita:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Luego entonces, la Unidad de Transparencia no se ajustó a lo establecido en la Ley de la materia, **toda vez que si bien es cierto, es factible solicitar prórroga cuando se trata de reproducción de documentos, esta debió solicitarse una vez que se le haya notificado la resolución y posteriormente el costo de la misma y que el solicitante haya exhibido el pago respectivo**, de conformidad a lo señalado en el artículo 89 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 89. Acceso a Información — Reproducción de documentos.

...

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos;

...
V. Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

Es decir, la Unidad de Transparencia debió substanciar el procedimiento de acceso a la información en el siguiente orden:

- Notificar resolución
- Notificar costo
- Una vez exhibido el pago, notificar prórroga

Aunado a lo anterior, el área generadora de la información no emite respuesta respecto de lo peticionado, tal y como lo manifiesta el recurrente, toda vez que de las constancias documentales que remitió la Unidad de Transparencia no obra respuesta alguna a la solicitud de información, razón por lo cual le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, estimando procedente REQUERIR por la información.

b).-En el caso de la solicitud de información a la cual se le asignó el expediente 438/P/2014, se había solicitado en copia, diversa información relativa a la licitación LP-T J-002/2014 sobre la adquisición de uniformes policiales para el municipio de Tonalá, Jalisco derivado del recurso SUBSEMUN 2014.

Derivada de esa solicitud, el Tesorero emite respuesta a dicha solicitud poniendo a disposición dentro de sus oficinas para su consulta, el acta de la junta aclaratoria de fecha 14 catorce de junio de 2014, así como, el acta de fallo de fechas 21 de junio del 2014 dos mil catorce, así como, el acta de fallo de fecha 21 de junio de 2014. El Tesorero también preguntó al solicitante que en relación a la documentación legal administrativa que solicitó especifique de qué licitante requiere la información.

Es el caso, que el hoy recurrente presentó nueva solicitud de información (materia del presente medio de defensa) con fecha 30 treinta de junio ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en la que señala:

"Por medio de la presente quiero enviarle mi más respetuoso saludo y comentarle que de acuerdo a la contestación al OFICIO UT/1196/2014 Y EXP. 438/P/14 de la Unidad de Transparencia e Información Pública Municipal, se menciona que se pone a disposición para su consulta tanto el acta de la Junta Aclaratoria, como el acta de Fallo en las oficinas de la tesorería para su consulta, se aclara que de ambas se solicitaron copias simples, a su vez el C.P.A. Jorge González Pérez Tesorero Municipal, solicita que se le especifique de que licitante se requiere la información, a lo cual le respondemos que de todos los que participaron en la licitación."

Es decir, se desprende el requerimiento en copias simples de:

- Acta de Junta Aclaratoria

-Acta de Fallo

-Expedientes de todos los licitantes que participaron en la licitación.

Derivado de esta nueva solicitud de información la Unidad de Transparencia con fecha 08 ocho de agosto de 2014 dos mil catorce, notifica al solicitante la petición de prórroga que requiere el área de Tesorera Municipal para estar en condiciones de reunir la información, y le asigna el número de expediente 462/P/2014 circunstancia que generó la inconformidad del hoy recurrente toda vez que manifiesta no le fue entregada la información solicitada.

En este orden de ideas, para los que aquí resolvemos, estimamos que le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones, dado que, la Unidad de Transparencia debió emitir resolución fundada y motivada, no así haber notificado el requerimiento de prórroga que formuló el Tesorero Municipal.

Lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que una vez admitida la solicitud de información, la Unidad debe resolver sobre la misma, dentro de los 05 cinco días siguientes a la admisión, como se cita:

Artículo 84. Solicitud de Información — Resolución.

1. La Unidad debe resolver y notificar al solicitante, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la admisión de la solicitud, respecto a la existencia de la información y la procedencia de su acceso, de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación de información pública y los criterios de clasificación de información pública del propio sujeto obligado.

Luego entonces, la Unidad de Transparencia no se ajustó a lo establecido en la Ley de la materia, **si bien es cierto, es factible solicitar prórroga cuando se trata de reproducción de documentos, esta debió solicitarse una vez que se le haya notificado la resolución y posteriormente el costo de la misma y que el solicitante haya exhibido el pago respectivo**, de conformidad a lo señalado en el artículo 89 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como se cita:

Artículo 89. Acceso a Información — Reproducción de documentos.

...

III. Costo: el sujeto obligado deberá determinarlo y notificarlo al solicitante dentro de los tres días hábiles siguientes a la resolución de procedencia de la solicitud a que se refiere el artículo 84; la reproducción de documentos deberá cobrarse previo a la entrega de la información, por el monto del costo previsto en las leyes de ingresos correspondientes de los sujetos obligados o los costos de recuperación de los materiales o medios en que se realice por los demás sujetos;

...

V. Tiempo: la reproducción de documentos debe estar a disposición del solicitante dentro de los cinco días hábiles siguientes a la exhibición del pago realizado por el solicitante por concepto del costo de recuperación de los materiales, una vez notificada la resolución respectiva, y cuando por la cantidad de información, el procesamiento o tipo de reproducción requiera mayor tiempo, el sujeto obligado puede autorizar una prórroga de hasta cinco días hábiles adicionales, lo cual debe notificarse al solicitante dentro del plazo ordinario;

Es decir, la Unidad de Transparencia debió substanciar el procedimiento de acceso a la información en el siguiente orden:

- Notificar resolución
- Notificar costo
- Una vez exhibido el pago, notificar prórroga

Ahora bien, en los informes requeridos por este Instituto al sujeto obligado, manifiestan haber realizado actos positivos tendientes a dar respuesta a lo solicitado, exhibiendo el oficio TM/619/2014, de fecha 06 seis de agosto de 2014 dos mil catorce, en el que proporciona un listado con los nombres de 6 seis licitantes.

Cabe señalar que dicha información, no atiende a cabalidad lo peticionado, toda vez que no solo se solicitaron los nombres de los licitantes, sino la totalidad de los expedientes que componen las propuestas de cada uno de los licitantes en copias simple.

Aunado a lo anterior, el área generadora de la información tampoco se pronuncia respecto del Acta de Junta Aclaratoria y acta de fallo de dicha licitación, por lo que el área generadora de la información no atendió con puntualidad lo peticionado en la solicitud de información, estimando procedente REQUERIR por la información.

En consecuencia le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones y **SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique resolución conforme a derecho y en su caso entregue la siguiente información de las licitaciones LP-T J-003/2014 (Adquisición de chalecos balísticos) y LP-T J-002/2014 (Adquisición de uniformes policiales) en copia simple previo pago de derechos:

- Acta de la Junta Aclaratoria
- Acta de Fallo
- Expedientes de todos los licitantes que participaron en la licitación (versión pública).

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 3 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los

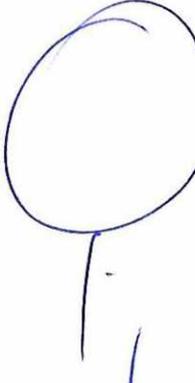
artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Consejo determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.-La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.-Resulta ser **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE TONALA, JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución.

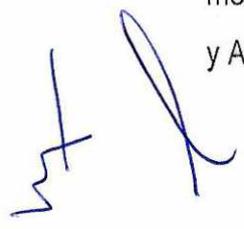
TERCERO.- **SE REQUIERE** al sujeto obligado por conducto de la Unidad de Transparencia a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución emita y notifique resolución conforme a derecho y en su caso entregue la siguiente información de las licitaciones LP-T J-003/2014 (Adquisición de chalecos balísticos) y LP-T J-002/2014 (Adquisición de uniformes policiales) en copia simple previo pago de derechos: -Acta de la Junta Aclaratoria, Acta de Fallo y expedientes de todos los licitantes que participaron en la licitación (versión pública).



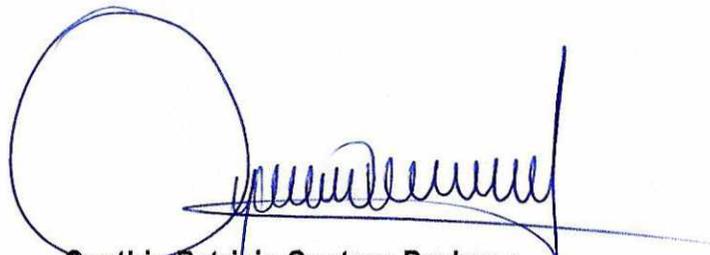
El sujeto obligado, dentro de los 03 tres días posteriores al término otorgado en el resolutivo que antecede, deberá presentar informe de cumplimiento, y en caso de incumplirse la presente resolución en los términos señalados y dentro del plazo otorgado, se impondrán al responsable las medidas de apremio señaladas en el artículo 103.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios consistente en amonestación pública con copia al expediente laboral.



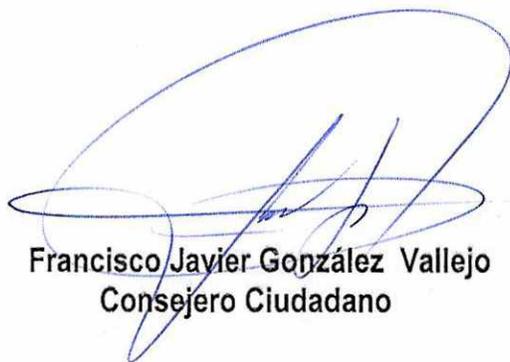
Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



Así lo resolvió el Pleno del Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al 03 tres de octubre del año 2014 dos mil catorce.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Consejo



Francisco Javier González Vallejo
Consejero Ciudadano



Pedro Vicente Viveros Reyes
Consejero Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Estas firmas corresponden al recurso de revisión 382/2014 y su acumulado 383/2014 de la sesión ordinaria de fecha 03 tres de octubre de 2014 dos mil catorce.